

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-059

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

**Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

**Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece en sus artículos 28 y 29 lo siguiente:

El artículo 28 indica: *“Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; (...)”*. En este mismo sentido, la normativa interna concuerda con el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.

El artículo 29 sobre la vinculación personal académico invitado dispone: *“La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. (...)”*. En este mismo sentido, la normativa interna concuerda con el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.

**Que** el artículo 50 del Reglamento de Posgrados de la Universidad de las Artes establece: *“De los pagos de los docentes de Posgrado. – Los pagos a docentes de posgrado nacionales o extranjeros se realizarán de acuerdo al monto fijado en el presupuesto correspondiente al programa y aprobado por el Consejo de Educación Superior y de acuerdo con la Tabla aprobada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.”*

**Que** la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, indica:  
*Disposición Final Única. – La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023.”*

Para el registro de la trayectoria de la normativa *ibídem* se indica:

A través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del CES expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada por mediante Resolución No. RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020, y No. RPC-SO-13-No.213-2022, de fecha 30 de marzo de 2022.

**Que** mediante Resolución No. CG-UA-2018-080, de fecha 26 de septiembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resuelve: *“Artículo Primero. - Aprobar la tabla para contratación del personal docente de posgrados, solicitado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, mediante el informe técnico IT-DIR-001-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, con las observaciones realizadas por los comisionados. Se adjunta la tabla definitiva aprobada”*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0024, de fecha 29 de julio de 2021, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resuelve: *“Artículo Segundo. - Aprobar la reducción temporal del 17% a la tabla para la contratación del personal docente de posgrados contenido en el artículo primero de la resolución No. CG-UA-2018-080 de 26 de septiembre de 2018”.*

**Que** mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSO-2022-012, de fecha 24 de marzo de 2022, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resuelve: *“Artículo Segundo. – Reformar la Resolución No. UAOCSS-RSE-2021-0024, de fecha 29 de julio de 2021, al tenor siguiente: Sustituir el artículo Primero por el siguiente texto: “Aprobar la reducción del 17% del valor del arancel en los programas de posgrados aprobados de la Universidad de las Artes, de conformidad con el artículo 9a de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior. Eliminar del artículo segundo la palabra ‘temporal’. Eliminar el artículo séptimo y sustituir por el siguiente: “Séptimo: la aplicación de la presente resolución se da en razón de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior.”*

**Que** en cuanto a los actos administrativos analizados en las instancias de la Escuela de Posgrados y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, constan:

Mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0317-M, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico solicitado por Diana Medina, Directora de la Escuela de Posgrados mediante memorando No. UA-VPIA-EP-2023-0148-M: *“Una vez que se ha determinado que las resoluciones No. UA-OCS-RSE-2021-0024 de 29 de julio de 2021, y Artículo Segundo de la resolución No. UA-OCS-RSO-2022-012 de 24 de marzo de 2022, no se encuentran vigentes por cuanto la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 Ley Orgánica de Educación Superior, señala que todo lo actuado en dicho marco legal tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023, es decir, el mismo se encuentra vencido. Esto es, quedando vigente únicamente la resolución No. CG-UA-2018-080 de 26 de septiembre de 2018. Si se requiere realizar una reforma a dicha resolución deberá realizar los informes técnicos debidamente motivados y posterior solicitar su aprobación al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes ya que dicha instancia fue la que aprobó la tabla de honorarios del personal docente de posgrados.”*

El Informe No.: UA-VPIA-EP-2023-020-I, de fecha 1 de septiembre de 2023, cuyo asunto indica: *“Propuesta de Nueva Tabla de Honorarios de la Escuela de Posgrados de la Universidad de las Artes”*, en dicho informe se muestra la propuesta de tabla de honorarios manteniendo los requisitos de título de cuarto nivel y requerimiento de experiencia docente, según el siguiente detalle:

*“ (...) Esta propuesta engloba las condiciones mencionadas, manteniendo la estructura de pago vigente al personal docente de los programas de posgrado de la universidad, en relación con los siguientes contextos:*

- i) Contar con posgrados más competitivos en términos de arancel a pagar, manteniendo la calidad de su claustro docente.*
- ii) Actualizar la tabla de honorarios del año 2018 establecida por la Comisión Gestora, incluyendo la reforma establecida en el año 2021.*
- iii) Mantener la relación equitativa en el pago de honorarios dentro de los programas de posgrado de la unidad académica.*
- iv) Garantizar una remuneración atractiva para los docentes que serán invitados a dictar clases en los programas de posgrado de la unidad académica.”*

El Consejo Directivo de Escuela de Posgrado mediante Acta de sesión ordinaria N° CEP-009-2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, aprobó: *“la tabla de honorarios para el personal docente de la Escuela de Posgrado (...).”*

La Comisión Permanente de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior en sesión de fecha 27 de septiembre de 2023, aprobó: *“la tabla de honorarios para el personal docente de la Escuela de Posgrado.”*, según consta en el Acta de la sesión Nro. UA-CTIVOCS-2023-009-AC.

Mediante Memorando No. UA-VPIA-2023-0110-M, de fecha 02 de octubre de 2023, Bradley Hilgert, Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes (S), indica al Rector, William Herrera Ríos: *“(...) solicito ponga en conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior los siguientes temas: 1.- Aprobación de la tabla para pago de honorarios para el personal académico de la Escuela de Posgrados. (...).”*

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en Sesión No. 023, de carácter extraordinaria, convocada el 2 de octubre y realizada el 4 de octubre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la tabla de pago de honorarios para el personal académico de la Escuela de Posgrados; por otra parte, deberá excluirse del ámbito de vigencia: el Primer Artículo de la Resolución No. CG-UA-2018-080, de fecha 26 de septiembre de 2018; el Artículo Segundo de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0024, de fecha 29 de julio de 2021; y, el Artículo Segundo de la Resolución Nro. UA-OCS-RSO-2022-012, de fecha 24 de marzo de 2022, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la tabla de pago de honorarios para el personal académico de la Escuela de Posgrados. Se adjunta la tabla de pago de honorarios.

**Artículo Segundo.-** Derogar expresamente los siguientes artículos de las resoluciones emitidas por esta instancia:

- i. El Primer Artículo de la Resolución No. CG-UA-2018-080, de fecha 26 de septiembre de 2018, en el cual la Comisión Gestora (máximo órgano de gobierno) de la Universidad de las Artes resolvió: *“Aprobar la tabla para contratación del personal docente de posgrados, solicitado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrados, mediante el informe técnico IT-DIR-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, con las observaciones realizadas por los comisionados. (...)”*
- ii. El Artículo Segundo de la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0024, de fecha 29 de julio de 2021, en la cual el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvió: *“Aprobar la reducción temporal del 17% a la tabla para la contratación del personal docente de posgrados*

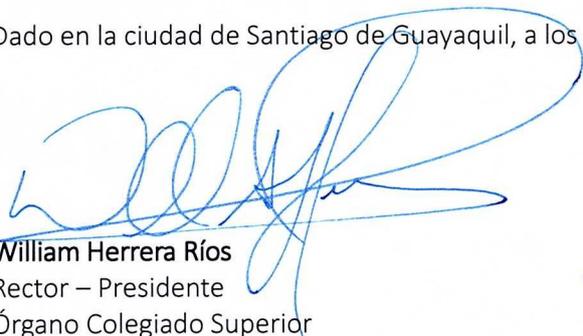
- contenido en el artículo primero de la resolución No. CG-UA-2018-080 de 26 de septiembre de 2018”.*
- iii. El Artículo Segundo de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-012, de fecha 24 de marzo de 2022, en la cual el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvió: *“Artículo Segundo. – Reformar la Resolución No. UAOCs-RSE-2021-0024, de fecha 29 de julio de 2021, al tenor siguiente: Sustituir el artículo primero por el siguiente texto: “Aprobar la reducción del 17% del valor del arancel en los programas de posgrados aprobados de la Universidad de las Artes, de conformidad con el artículo 9a de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior”;*

Respecto del punto II y III, las resoluciones perdieron su vigencia debido a que la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, emitida por el Consejo de Educación Superior, indica en su Disposición Final única que, la vigencia de dicha normativa será hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023, por tanto, las normas que constan en las resoluciones No. UA-OCS-RSE-2021-0024 y No. UA-OCS-RSO-2022-012, que fueron emitidas con base a dicha normativa perdieron su vigencia automáticamente, cumpliendo este artículo un registro de la derogatoria tácita que operó por el ministerio de ley.

**Artículo Tercero.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Dirección de la Escuela de Posgrados, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Talento Humano para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

**Artículo Cuarto.--** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes